



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 046/2010-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0801-09-266; VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Mayo 2010



Tegucigalpa, MDC; 25 de Agosto, 2010
Oficio N° 295/2010-DPC

Licenciado

Andrés Torres Rodríguez

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los

Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

Su Oficina

Señor Director Ejecutivo:

Adjunto Informe N° 046/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 100, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera

Magistrado



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), relacionada con la Denuncia No. 0801-09-266, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), es legítimo propietario de 130 viviendas y algunos lotes de terrenos ubicados en la Urbanización Cerro Grande, V Etapa, Zona II de Comayagüela, Municipio del Distrito Central; dichas viviendas fueron adquiridas por el INJUPEMP para ser ofrecidas a los funcionarios y empleados públicos como beneficiarios del sistema; sin embargo, los funcionarios de ese Instituto han actuado con tal negligencia que no solo no las adjudican, sino que las mantienen en un completo abandono desde la fecha en que fueron adquiridas, al grado de que algunas viviendas se encuentran enmontadas, abandonadas y desmanteladas por delincuentes; muchas de las viviendas han sido ocupadas por pobladores y suponemos sin el consentimiento del INJUPEMP.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. Investigar la situación, manejo, adjudicación y recuperación de las viviendas y lotes de terreno propiedad del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), ubicadas en la Urbanización Cerro Grande, V Etapa, Zona II de Comayagüela, Municipio del Distrito Central.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

VIVIENDAS Y LOTES DE TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), SE ENCUENTRAN ABANDONADAS Y ESTAN SIENDO OBJETO DE DESMANTELAMIENTO Y USURPACIÓN.

De acuerdo a la documentación suministrada por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) a través del Memorando SL-012-210 de fecha 04 de febrero de 2010, enviado por la Secretaria Legal Administrativa, Abogada Daysi Rivera Valenzuela; se verificó que efectivamente el INJUPEMP es legítimo propietario de 130 viviendas y 20 lotes de terrenos, ubicados en la Urbanización Cerro Grande, V Etapa, Zona II de Comayagüela, Municipio del Distrito Central; las cuales fueron adquiridas mediante una dación en pago a una deuda que la Sociedad Mercantil denominada Urbanizaciones Hasbun S.A. de C.V., mantenía con el INJUPEMP, según consta en Testimonio N° 10, autorizado por el Abogado y Notario Donald Argueta, en fecha 29 febrero de 2008, el cual esta inscrito con N° 37 del Tomo 5079 del Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán; formando en consecuencia dichos bienes parte de los activos eventuales de esa Institución. **(Ver Anexo 1)**

A su vez el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), brindó un informe elaborado por la División de Ingeniería de esa Institución en junio de 2006, en el cual se detalla el estado de dichos inmuebles en esa fecha, presentando un diagnostico e inventario de las 130 viviendas y los 20 lotes de terrenos; destacándose que las viviendas y lotes de terreno estaban siendo saqueadas, dañadas, vendidas y usurpadas por particulares. **(Ver Anexo 2)**

Se envió Oficio N° 498/2010-DE, de fecha 10 de febrero de 2010, dirigido al Ex Director Ejecutivo de INJUPEMP, Licenciado Lucio Izaguirre Romero, en el cual se solicitaba información sobre la situación legal actual del Proyecto ubicado en la Urbanización Cerro Grande V Etapa, Zona II de Comayagüela M.D.C., así como las acciones legales y administrativas realizadas por ese Instituto en cuanto a la construcción, adjudicación y recuperación de dichas viviendas y lotes de terrenos; no obteniendo información oportunamente por parte del INJUPEMP; por lo que se envió Oficio N° 765/2010-DE, de fecha 17 de marzo de 2010, dirigido al Director



Ejecutivo del INJUPEMP, Licenciado Andrés Torres, donde se solicitaba nuevamente la información antes señalada y a su vez se daba un plazo de tres (3) días para dar respuesta a este Tribunal.

Mediante Oficio N° 060/2010-DE, de fecha 22 de marzo de 2010, enviado por el Director Ejecutivo del INJUPEMP, Licenciado Andrés Torres (**Ver Anexo 3**), se dio respuesta oportuna a este Tribunal en la fecha requerida, constatándose lo siguiente:

- a. Que efectivamente la Sociedad Mercantil Urbanizaciones Hasbun S.A. de C.V., mantenía con el INJUPEMP una deuda derivada del incumplimiento de contratos suscritas con esa Institución y que fueron objeto de demanda ante los Juzgados de la República; por lo que dicho deudor consensuó con las autoridades del INJUPEMP el pago de dicha deuda mediante la figura jurídica de la dación en pago, consistente en el traspaso legal de bienes inmuebles propiedad del demandado a ese Instituto; dentro de los cuales se encontraban las 130 viviendas y 20 lotes de terreno ubicados en la V Etapa, Zona II de la Urbanización Cerro Grande, Comayagüela, Municipio del Distrito Central.
- b. Que dicha dación en pago no se encontraba debidamente legalizada e inscrita, y que para salvaguardar los bienes del INJUPEMP, la administración procedió a suscribir la Escritura Pública N° 10 autorizada por el Abogado y Notario Donaldo Argueta en fecha 29 de febrero de 2008, misma que se encuentra ya inscrita y constituye el Título de dominio a favor del INJUPEMP.
- c. Que el INJUPEMP ha realizado una serie de acciones como ser el levantamiento de inventarios, una acción en el sitio que conllevaba el desalojo pacífico de los bienes inmuebles con la colaboración de la Policía Nacional, pero que al no lograrse de esa manera y a fin de evitar derrame de sangre no se concluyó la misma, pero se logró rotular las viviendas y lotes como propiedad del INJUPEMP.
- d. Que en la actualidad el INJUPEMP presentará denuncia ante el Ministerio Público, por los supuestos delitos de usurpación y de manera paralela se solicitará autorización a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para poder vender los bienes en el estado que se encuentran a terceros interesados.

Como parte de la investigación se visitó las instalaciones físicas del Ministerio Público (MP), específicamente la Fiscalía de Delitos Comunes, con el fin de verificar si el INJUPEMP ha incoado formal denuncia contra las personas que han participado en las diferentes acciones en contra de los bienes inmuebles propiedad del Estado, como ser hurto, robo, fraude, usurpación, daños y



perjuicios; constatando que a la fecha el INJUPEMP no ha iniciado ninguna acción para la recuperación de dichos inmuebles.

A su vez se visitó las instalaciones físicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), específicamente la Secretaría General con el fin de identificar los diferentes procesos incoados en ese Poder Judicial referentes a las viviendas y lotes de terreno propiedad del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), encontrándose varios procesos particulares entre la Familia Gómez y el señor José Hasbun Touché, donde se ven involucrados los bienes propiedad del INJUPEMP, específicamente se inspeccionó el expediente de Casación N° SC-63-09, mismo que se encuentra en proceso de dilucidación por parte de los Magistrados de ese Poder Judicial.

El Artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece lo siguiente: “RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES. Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran.”, a su vez el Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, establece en su artículo 115 lo siguiente: “RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES.- Los titulares de las dependencias y las personas naturales o jurídicas tendrán además de las responsabilidades que describe el Artículo 75 de la Ley, las siguientes: a) Protección; b) Control; c) Conservación; d) Uso adecuado de los mismos; e) Registros.”;

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), ha actuado de manera negligente en cuanto a la protección, control, conservación, uso y recuperación de los inmuebles ubicados en la Urbanización Cerro Grande, V Etapa, Zona II de Comayagüela Municipio del Distrito Central; debido a que desde el momento de tener conocimiento de los actos irregulares suscitados en las viviendas y lotes de terrenos, tales como las supuestas usurpaciones, venta por particulares y saqueos; las autoridades del INJUPEMP encargadas del manejo de dichos bienes, debieron haber realizado las acciones correspondientes para la custodia y recuperación de los mismos y que a la fecha dichas viviendas y lotes de terrenos estuvieren protegidas y en proceso de adjudicación, en beneficio de sus contribuyentes, pensionados y jubilados.

De la Investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas. **(Ver Anexo N° 4)**



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3: Las Instituciones Desconcentradas.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3: Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a



la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

Numeral 14

Cualquier otra infracción prevista en esta Ley.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 108

DEBER DE DENUNCIAR IRREGULARIDADES. Los servidores públicos que tengan conocimiento de infracciones o violaciones a normas legales en la función pública, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al Tribunal. Los servidores públicos y las personas señaladas en éste Artículo gozarán de la más amplia protección del Estado de conformidad con la Ley.

Artículo 109

DENUNCIAS, FORMA Y CONTENIDO. Las denuncias podrán presentarse en forma verbal, escrita o por cualquier medio electrónico. La denuncia deberá contener:

1. Lugar y fecha
2. Nombres, apellidos y domicilio del denunciante
3. La relación circunstanciada del hecho denunciado
4. El nombre, apellido y domicilio de las personas que hayan intervenido en el hecho o puedan proporcionar información sobre lo sucedido.
5. La firma del denunciante.
6. Recibida la denuncia por uno de los medios señalados anteriormente se remitirá al departamento o división correspondiente para un examen especial y en caso de no proceder se archivarán sus diligencias.

Artículo 110

PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE. El denunciante tendrá derecho a que se mantenga en reserva su nombre y su identidad e igualmente se le extienda copia de la denuncia si así lo solicitare.

Artículo 118

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.



Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superior a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o más de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 13

Cualquier otra infracción prevista en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso q

Cualquier otra infracción prevista en la Ley o en otras Leyes, de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) a un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00).

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y



justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

Artículo 11

Si en la audiencia el infractor aceptase la infracción cometida, se dejará constancia del acuerdo de tal aceptación a que se hubiese llegado poniendo fin al trámite administrativo.

En base al informe o demás documentos que se presentaran a la audiencia de descargo, el Pleno del Tribunal, en un término prudencial, emitirá la resolución respectiva, imponiendo la multa definitiva aplicable al caso o, en su caso, eximiendo a la persona que se haya imputado la infracción.

Artículo 12

El infractor tendrá derecho a interponer los recursos que la ley establece, señalando que el recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.



Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio. Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), se concluye lo siguiente:

Las viviendas y lotes de terrenos ubicados en la urbanización Cerro Grande, propiedad del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) han sido objeto de abandono, saqueos, venta y usurpación por particulares, actuando el INJUPEMP de manera negligente, en cuanto a la protección, control, conservación, uso y recuperación de dichos inmuebles.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

Girar instrucciones a los Departamentos de División de Servicios Legales, División de Ingeniería, División Administrativa y otras encargadas de la custodia, conservación y adjudicación de los bienes que conforman los activos eventuales de ese Instituto, iniciar inmediatamente las acciones correspondientes a fin de recuperar la posesión de los inmuebles ubicados en la Urbanización Cerro Grande, V Etapa, Zona II de Comayagüela, Municipio del Distrito Central.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes Vásquez
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Roberto A. Posas Mendoza
Auditor de Denuncia